



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado: 050013105018 2020 0023 00
Demandante: GURGEN ALEXIS AGUDELO ALFONSO
Demandado: ENSAMBLESY ADORNOS S.A.S.

Dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto notificado el 29 de enero de 2024 que tuvo por no contestada la demanda.

Para decidir el recurso, es preciso citar el artículo 63 del CPTSS que indica:

“ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora”.

Se observa que el recurso, fue presentado el 30 de enero de 2024, así se desprende del documento 17 del expediente digital, es decir, dentro de los dos días a que se refiere el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social ya citado, teniendo en cuenta que el auto recurrido se notificó por estados el 29 de enero de 2024, encontrándose dentro del término legal.

Ahora bien, para fundamentar el recurso impetrado el memorialista argumenta que el auto recurrido dispuso tener por no contestada la demanda, omitiendo tener en cuenta la suspensión de términos judiciales a nivel nacional decretado por el Consejo Superior de la

Judicatura entre el 14 y el 22 de septiembre de 2023; por esta razón solicita reponer el auto en cuanto a la negativa a tener por contestada la demanda y en su defecto se dé por contestada oportunamente.

Al analizar los argumentos expuestos por el apoderado recurrente se encuentran razonables, toda vez que, en efecto, el Despacho incurrió en un error al tener por no contestada la demanda, pues, mediante Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura acordó:

“[...] ARTÍCULO 1. Suspender los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 23 de septiembre de 2023, inclusive [...]”

Lo anterior, considerando que la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial detectó fallas en los servicios alojados en la infraestructura de la nube privada administrada por IFX Networks Colombia S.A.S., empresa contratista que provee los servicios de infraestructura de nube privada para la operación de soluciones tecnológicas de la Rama Judicial, proveedor que informó que las fallas fueron originadas por un “ataque de ransomware”

Posteriormente, mediante Acuerdo PCSJA23-12089/C3 de septiembre 20 de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura, y en razón al ataque cibernético acaecido, acordó:

“[...] ARTÍCULO 1. Prorrogar la suspensión de términos en los despachos judiciales que gestionan los procesos a través de la plataforma Justicia XXI Web – Tyba, hasta el 22 de septiembre, inclusive

Ahora bien, en providencia del 6 de septiembre de 2023 notificada en estado n.º 153 de septiembre 7 de 2023, la demandada se tuvo notificada por conducta concluyente, conforme al artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, acto procesal que se entenderá surtido una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes a la notificación de ese auto por estados, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la publicación en estados, vencidos los cuales tendrá 10 días hábiles para dar contestación a la demanda.

Al contabilizar los términos se tiene: al 11 de septiembre de 2023 transcurrieron 2 días siguientes a la notificación de la providencia; al estar suspendidos los términos entre el 14 y el 22 de septiembre de 2023, la parte demandada disponía de los días 12,13, 25, 26, 27, 28, 29 de septiembre, 2, 3 y 4 de octubre de 2023 para contestar la demanda, hecho que se produjo el 27 de septiembre de 2023, encontrándose dentro del término legal.

En consecuencia, se REPONE el auto proferido por este Despacho el día 26 de enero de 2024, notificado en Estados n.º 012 del día 29 del mismo mes y año; se da por contestada la demanda.

Realizado el estudio correspondiente de la contestación de la demanda, el Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE la misma.

Se confirma la fecha fijada para llevar a efecto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el 9 de mayo de 2024 a las 3 y 30 pm.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "livesize" a través del siguiente vínculo:
<https://call.livesizecloud.com/20484517>

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

ERG

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados n.º 075 de mayo 6 de 2024.
Ingri Ramírez Isaza
Secretaría

